

Expediente: **3085/15**

Carátula: **LOBO DE PEÑALVA NILDA DEL VALLE C/ SUCESION DE ARGÑAÑARAZ PEDRO O PEDRO JOSE DE ABREGU DE ARGÑAÑARAZ AURELIA Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **02/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARGÑAÑARAZ, PEDRO O PEDRO JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - ABREGU, AURELIA SUCESION-DEMANDADO/A

27267825896 - LOBO DE PEÑALVA, NILDA DEL VALLE-ACTOR/A

20133398466 - CATTANEO, PEDRO EDGARDO-DEMANDADO/A

90000000000 - SUCESION DE ARGÑAÑARAZ, PEDRO O PEDRO JOSE-DEMANDADO/A

90000000000 - SUCESION DE ABREGU DE ARGÑAÑARAZ, AURELIA-DEMANDADO/A

30716271648511 - DEFENSORIA OFICIAL II, -DEFENSOR/A DE AUSENTES

27178601275 - VILLAGRA, MARCOS-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20133398466 - CATTANEO, CARLOS GUIDO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 3085/15



H102084823149

CAUSA: LOBO DE PEÑALVA NILDA DEL VALLE c/ SUCESION DE ARGÑAÑARAZ PEDRO O PEDRO JOSE DE ABREGU DE ARGÑAÑARAZ AURELIA Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Expte.N°3085/15.

Proveyendo las presentaciones de fecha 26/02/2024, realizadas por la letrada María Raquel Fonio, por la parte actora:

San Miguel de Tucumán, 01 de marzo de 2024.

Ténganse presentes los ofrecimientos probatorios presentados por la parte actora, los que serán valorados y proveídos en el acto de audiencia de fecha 27/05/2024 a hs. 11:00.-

Proveyendo las presentaciones de fecha 01/03/2024, realizadas por el letrado Sergio Roberto López, por la parte demandada:

San Miguel de Tucumán, 01 de marzo de 2024.

I.- Ténganse presentes los ofrecimientos probatorios presentados por la parte actora, los que serán valorados y proveídos en el acto de audiencia de fecha 27/05/2024 a hs. 11:00 (art. 209 CPCyCT).-

II.- Otórguese un plazo de 24 hs. a los fines de que el oferente acompañe el pliego de posiciones en formato digital, debiendo conservar el original en su poder pudiendo ser requerido en su oportunidad a pedido de parte o por el Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba (art. 209 CPCyCT).- 3085/15 PJGI

Actuación firmada en fecha 01/03/2024

Certificado digital:

CN=VALLADARES Esteban Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20281471083

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.